



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA TEORIA INTEGRAL COMO CIENCIA
ORIENTADORA DE LA LUCHA
DE CLASES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
YOLANDA VELAZQUEZ Y LUNA

MEXICO. D. F.

1976

1942



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:
SRA. ESPERANZA LUNA DE VELAZQUEZ
QUE HA SIDO GUIA Y ALIENTO DE MI
VIDA.

A MIS HERMANOS:

CON EL CARIÑO Y DESEO DE
QUE CADA DIA EXISTA MAYOR
COMPRENSION ENTRE NOSOTROS.

A MIS MAESTROS:
CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO
POR LO QUE SU AYUDA A REPRE
SENTADO EN MI VIDA.

INTRODUCCION

Es la lucha de clases, un fenómeno social de gran relevancia porque no sólo es en sí el problema que se enfoca como resultante a la transformación social, sino que encierra varios matices que creo que debemos analizar, sino, en una forma profunda por lo menos lógica y ordenadamente.

Creo, desde que tengo uso de razón haber escuchado, - la problemática de las clases, desde luego que esta forma es incipiente porque las clases propiamente a las que se alude - en forma genérica son aquellas a las que el vulgo ha denominado clase alta, clase media y clase baja, pero todo esto solo encierra conceptos genéricos que la gente usa indiscriminadamente ya que cuando empieza uno a tomar conciencia a nivel profesional respecto de las clases, es entonces cuando verdaderamente nos damos cuenta que de acuerdo con el sistema capitalista sólo hay dos clases desde el punto de vista al sistema referido que son: los explotados y los explotadores.

Así de simple resulta ésta división ya que el solo hecho es de por sí descriptivo; la historia de las sociedades - como ha dicho Carlos Marx, es la historia de la lucha de clases; esto es con referencia a que la época que vivimos, es la época de la burguesía, desde luego, que para muchos científicos estos conceptos han tenido evolución o han pasado de un estrato a otro pero siempre desde nuestro punto de vista seguirán siendo explotadores y explotados.

No es de desconocer que con su dominio la burguesía - ha creado, en menos de un siglo fuerza tal y abundancia colosal respecto de la producción más que todas las generaciones pasadas en conjunto. Sin embargo, tampoco desconocemos que esta burguesía ha pagado por lo producido una migaja de lo - que constituye el precio de la fuerza de trabajo del proletariado y es ahí donde radica el problema, ya que si bien es - cierto que unos dan y otros reciben, los que dan no dan las cosas por dádiva sino por el esfuerzo que repercute sobre la salud e inclusive la vida de aquellos que aportan con el esfuerzo de su trabajo a que otros se enriquezcan, por todo esto y algo más que sería extensísimo de describir es por lo - que en la actualidad es necesaria la construcción de un nuevo sistema de vida social que lleve a las mayorías a una mejor forma de vida, ya que en esta forma se logrará el verdadero - destino de la humanidad que es un destino al que todos tienen derecho y es el de ser; felices.

CAPITULO I.- LA LUCHA DE CLASES

- a) Historia de la lucha de clases.
- b) Evolución o estancamiento de las clases trabajadoras.

a).- HISTORIA DE LA LUCHA DE CLASES.- El desarrollo de éste capítulo lo empezaré con la frase de que: la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días, es la historia de la lucha de clases.

La sociedad en su evolución cada día, vá dividiéndose cada vez más en dos grandes grupos o clases sociales, que se enfrentan directamente y son la burguesía y el proletariado.

Es necesario antes de entrar de lleno al estudio de la lucha de clases, el hacer referencia a que es una clase social, y además también decifrar que es lo que produce la lucha de clases.

Decía Lenin, que, clases, se denominaba a los grandes grupos de personas que se diferencian por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado, por su relación respecto de los medios de producción, por su papel en la organización social del trabajo, y por ende por el modo de obtención y el volumen de la parte social de que disponen.

Estas clases, ya referidas son grupos de hombres de los que uno, puede apropiarse del trabajo de otro, gracias a los diferentes lugares que ocupan en un determinado sistema de economía social.

De acuerdo con la doctrina marxista, se enseña que las relaciones de producción integran su base; a su vez a través de esto se determina la ideología e instituciones que predominan en dicha sociedad donde impera la propiedad privada sobre los medios de producción, dominan las clases explotadoras que en una forma o en otra tienden a justificar la opresión fundando a través de las instituciones político-jurídicas, el cimiento para esclavizar a los trabajadores.

Es un hecho sin lugar a dudas que de lo antes descrito se deriva precisamente lo desigual de los individuos con relación a los medios de producción, todo ello en relación en cuanto a su posesión, en una determinada comunidad económica y desde el punto de vista de la interpretación histórica.

Hacemos mención en la etapa introductiva que si un individuo posee el instrumento de trabajo y otro vende su fuerza de trabajo a través de una pequeña remuneración, pero que es necesario dejar aclarado esto, dicha remuneración solo es suficiente para subsistir y no perecer, si en esto no hay desigualdad no se donde nó lo habría, ya que, cada uno de los sectores en pugna cuida y defiende sus intereses, el que posee el instrumento de producción persigue solo una meta que es la ganancia ilimitada; en cambio el trabajador lucha a brazo partido por alcanzar una meta que es una vida más digna y decorosa, no solo para él, sino para aquellos que dependen directamente de él, como son de acuerdo con nuestra sociedad, la esposa, sus hijos y muchas veces su propia madre y aún más hay ocasiones en que hasta los mismos hermanos y fami

lia política.

No podemos pasar por alto, los datos históricos que — competen a la evolución de los pueblos tomando como referen— cia a los clásicos como son: Grecia y Roma; bién es sabido — que Grecia, tenía la esclavitud y que el esclavo estaba consi— derado como un bien patrimonial, objeto de relación jurídica— y de cuya vida inclusive podía disponer el propietario, tam— bién carecía éste de personalidad, constituyendo con los de— más una masa comperada con cualquier mercancía.

Existían en esta sociedad hombres libres y había cla— ses sociales que se diferenciaban unos de otros en forma ta— jante, las clases mas pudientes eran; los nobles, los guerreros y los sacerdotes, dentro de los nobles estaban aquellos — que descendían de reyes o los conocimientos más o menos con — las cortes como eran escribas, consejeros, cronistas etc. — Los guerreros por su misma condición de defensores de ese sis— tema eran privilegiados y no se diga de los marinos de esa — época, ambos formaban una sola clase que servía de apoyo a — las clases gobernantes para garantizar el orden público, Los sacerdotes eran personas de alto abolengo que también reci— bían un trato especial. Por lo que toca a los oficios éstos — eran vistos con desprecio, el artesano de esa época era pro— ductor y comerciante o sea que producía para sí y para el con— sumo de la ciudad. En Roma, los oficios cobran reelevancia— por razón de que no se desprecia su ejercicio como en Grecia, ya que de ellos dependía que su ejercicio estuviera bién equi— pado y bién parapetado.

Si bien es cierto que existieron grupos de artesanos no constituyen las verdaderas agrupaciones, que llegaran a delimitarse en el medioevo/, ni tampoco constituyen elemento que tengan relevancia jurídica.

Para algunos autores, como el maestro Mario de la Cueva y como el maestro Juan Estrella Campos, los Collegia Epigicum constituyen un antecedente de las corporaciones para el primero solo reviste un carácter más religioso que mutualista en cambio para el segundo si constituyen un antecedente ya que aunque el carácter era religioso, la finalidad tuvo su objetivo que era agrupar a los artesanos en diferentes especialidades, como es sabido de todos, estas agrupaciones estaban constituidas en su inicio por los maestros, los oficiales y los aprendices, sin embargo, en el transcurso del tiempo estas organizaciones económicas solo producían lo necesario para satisfacer las necesidades de la ciudad con el objeto de no depender de otras poblaciones, estos pequeños talleres tenían reglamentos quizá no delimitados pero sí con una finalidad que era precisamente abastecer a la ciudad y evitar la competencia entre una corporación y otra o sea que fijaban un radio de acción, que además no permitiera la incorporación de extraños a su mercado y además, así se impedía que quienes no trabajaran para esa corporación pudieran infiltrarse, estos gremios tampoco permitían que una persona pudiese permanecer a dos núcleos de trabajo a la vez, evitando también que quien había empezado un trabajo no lo terminara ya que otro no podía continuar lo que otro había empezado, existían un sin número de reglas en estos talleres que constituían un verdadero calvario para pasar de un grado a otro; por lo que era sumamente difícil subir de categoría e inclusive para ascender te

nía que operarse una especie de herencia o sea que el oficial para que llegara a ser maestro tenía que haber estado como oficial durante muchos años y tener que presentar después de haber realizado una obra maestra que lo acreditara como tal.

Esto motivó grandes descontentos por parte de los componentes de dichas organizaciones ya que se anquilosó dicha institución, inclusive se sabe de algunos datos de oficiales que se revelaron siendo reprimidos, hay situaciones que dejan entrever los pormenores de esa época, se sabe de que hubo fijación de salario de los que trabajaban ahí, desde luego, que esto nunca constituyó un fin proteccionista de los trabajadores, sino más bien, una protección a los pequeños propietarios evitando con ello una competencia desleal entre corporación y corporación. Las antes mencionadas llegan incluso a estar investidas de la facultad de administrar justicia a sus miembros por faltas cometidas; el jornal era por obra determinada o unidad de obra, desde luego esto, reviste el querer proporcionar un producto de buena calidad. Los compañeros y los aprendices siempre debieron sumisión ante los maestros y esta obediencia en caso de violarla constituía la expulsión a los infractores. Los maestros tenían como obligación proporcionar casa dentro del taller o aparte así como alimentos y un salario que en algunos casos como era el del aprendiz debía ser entregado a éste o a sus familiares.

En el devenir de la historia, el desarrollo de las ciudades crea nuevas vías de comunicación por lo cual el régimen económico de la ciudad se vuelve insuficiente para satisfacer las necesidades de sus pobladores creándose una impe

rante necesidad de satisfactores por lo que la misma necesidad crea nuevas formas a la producción así aparece el maquinismo y con ello una nueva etapa histórica que habría de constituir lo que se denomina como el desarrollo industrial, como el regimen corporativo era un obstáculo constante para el desarrollo de la producción surgen edictos y leyes como son: — El Edicto Turgot, que prohíbe las corporaciones en el año de 1776, y la famosa Ley Chapellier que prohíbe la reorganización de las corporaciones. (1)

No solo se prohíbe a las corporaciones sino a todo aquello que pudiera constituir algo parecido, surgen así decretos que se contraponen a este monopolio avasallador ya que apoyados en las ideas liberales del renacimiento los trabajadores proclaman la libertad la igualdad y la fraternidad.

Hay algunos otros antecedentes previos a la revolución industrial como es el Código de Napoleón que reglamenta el contrato de trabajo, desvirtuando así lo que en el siglo XVII, era considerado como trabajo y que se apegaba al valor de una mercancía y se determinaba por la ley de la oferta y la demanda.

Es en Inglaterra, donde aparece la revolución industrial ya que en el año de 1764, se inventa en la isla británi

(1) JUAN ESTRELLA CAMPOS.— Apuntes de Derecho del Trabajo.— 1970.

ca la primera maquina de hilar, que en forma sistemática des-
plaza los trabajadores, a grado tal, que estos se ven precisa-
dos a emplear la violencia quemando las máquinas y destruyen-
do las fábricas, a éste movimiento se le llamó movimiento Lu-
ddista, ya que el trabajador Ludd, fué quien lo encabezó te-
niendo en constante sosobra a la sociedad inglesa de esta ép-
oca, por lo cual, se dictan leyes que sancionan fuertemente a
los que realizan estos actos de sabotaje e incluyendo la pena
de muerte a todos aquellos que atentaran contra las máquinas.

Como es conocido, el advenimiento del sistema capita-
lista, favorece a ritmo creciente la producción, pasando de -
los talleres artesanales, familiares y del obraje a las fábr-
icas donde centenares de operarios se reúnen; uno de los pro-
blemas más difíciles que este cambio produce es el de encon-
trar alojamiento y asegurar la alimentación y el vestido a -
los trabajadores que se congregaban en las fábricas, pues mu-
chos de éstos operarios provenían del campo, los primeros em-
presarios ni siquiera tamen en consideración esta situación -
ya que los obreros viven en sótanos mal olientes e insalubres
acinados de manera infrahumana con jornadas de trabajo lar-
guisimas, salarios bajos y medidas restrictivas a su libertad
personal, debido a estos fenómenos socio-económicos surgen -
las formas propias de la lucha de clases entre patronos y tra-
bajadores. Surgiendo por vez primera los famosos Trade U-
nions, que son las formas incipientes de los sindicatos de -
los trabajadores que empiezan a crear conciencia y deciden -
para asociarse todavía no tienen conciencia de la clase que -

constituyen y por ende estan incapacitados para examinar minuciosamente la perspectiva histórica, porque, estos trabajadores miran con descontento el empleo de las máquinas y atribuyen su miseria a éstas.

A mediados del siglo XIX, con el constante desarrollo de la industria, los sindicatos obreros se multiplican planteando un sin número de problemas que se refieren a su reivindicación económicas y sociales, además de, plantear una reestructuración de la sociedad capitalista, contando con el apoyo de las diversas corrientes filosóficas de esa época como son, los Socialista Utópicos que denuncian la injusticia social que engendra el sistema capitalista de producción, posteriormente surge la corriente Anarquista, que habría de tener gran reelevancia en las luchas de la clase obrera en algunos países, hasta principios del siglo XX, más adelante, surge el materialismo Dialéctico que formulan Carlos Marx y Federico Engels, trazando así, el camino para el paso del capitalismo al socialismo, mediante la toma del poder por la clase obrera, la instauración de la dictadura de la burguesía y hacer posible la construcción del nuevo sistema de la vida social. (2)

Como hemos mencionado anteriormente el socialismo científico ejerce una importancia vital en la lucha de clases, desplazando al socialismo utópico, sin embargo, el anarquismo — tiene un arraigo en la clase obrera, ya que, tiene como te-

(2) CARLOS MARX.— FEDERICO ENGELS.— El Manifiesto del Partido Comunista. Ed. Mimeografía da

sis el culto a la individualidad humana, la creencia en la espontaneidad de las masas, la negación del Estado como instrumento de una sola clase social o sea la burguesía en el régimen capitalista y el proletariado en el régimen socialista, y la creencia en la posibilidad de la convivencia humana sin un orden jurídico rígido, esta doctrina es de Miguel Alejandro - Bakunin, en su libro "Dios y el Estado"; éste considera que - la ley suprema que debe regir a los hombres es la ley del progreso evolutivo de la humanidad, en virtud de que ésta a de - elevarse de un estado menor perfecto a otro lo más perfecto posible, en este tránsito se logrará la desaparición del derecho, desapareciendo el Estado y en lugar de éste habrá una - convivencia fundada en la norma según la cual deben cumplirse los contratos, desapareciendo la propiedad privada ilimitada - y pasando a la propiedad colectiva del suelo, de los instrumentos de trabajo y de todas las formas del capital, para éste - filósofo la sociedad del futuro deberá ser colectivista, dicho cambio ha de operarse mediante una revolución social, por medio de un trastorno violento que se producirá por sí mismo por la fuerza de las cosas; pero cuyo ritmo incumbe a aquellos que prevén la marcha de la evolución histórica.

Allá por el año de 1845, Carlos Marx y Federico Engels, - organizan la Escuela de Trabajadores Alemanes teniendo a ésta como el instrumento para realizar una constante labor de educación política, sentando las bases teóricas para el movimiento obrero, además de tener relaciones con grupos revolucionarios de Europa y Estados Unidos de Norteamérica; pero vale la pena aclarar que no solo las relaciones fueron a nivel de grupos revolucionarios, sino que también hubo intercambio con -

gente de pensamiento adelantado a su época como fué, el primer defensor de las clases indígenas en Yucatán, prócer de la patria mexicana, Felipe Carrillo Puerto.

El propósito de éstos, era dar a conocer al proletariado su conciencia, respecto de su clase y convencerlos de la necesidad de crear un partido de clase frente a las ideas de los utópicos y los anarquistas, surgiendo en el año de 1847, — la Liga Comunista, que celebra su primer congreso en Junio — del mismo año.

En el segundo congreso, realizado en Londres a principios de Diciembre de 1847, acuden Marx y Engels, y se encargan de redactar el proyecto que más adelante se llamaría "Manifiesto Comunista".(3)

Es dicho documento filosófico, el documento más importante del siglo XIX, en donde se afirma que la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días, en la historia de la lucha de clases.

(3) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO.— Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano.— Pág. 6.

La burguesía simplifica las contradicciones de clase, ya que ésta barrío las relaciones feudales patriarcales y ha venido convirtiendo a todas las profesiones y a los que las ejercen en asalariados, la necesidad de dar salida cada vez mayor a sus productos hace que la burguesía como plaga invada y arrasase al mundo entero explotando el mercado internacional dando un carácter cosmopolita a la producción y al consumo en todos los países a través de su hermana gemela que es la publicidad y no solo ha subordinado a las naciones bárbaras e inclusive a las naciones civilizadas aglomerando a la población y centralizando los medios de producción y concentrando la propiedad en un pequeño número de manos, trayendo como consecuencia ésto la centralización política.

El dominio de la clase burguesa en menos de un siglo -- crea y ha creado producción tal que rebasa la imaginación de todas las generaciones que le han antecedido.

Es por ello, que las mismas armas de que se sirvió la burguesía para derrocar al feudalismo, se vuelven ahora contra la propia burguesía, ya que ha creado las armas que deben darle muerte, además de crear a los hombres que empuñarán esas armas, porque, la subdivisión del trabajo que ha propiciado el creciente empleo de las máquinas ha hecho perder todo atractivo a la labor del obrero dado que éste es sólo una prolongación de la máquina.

La centralización de los obreros hace que su fuerza au--

mente adquiriendo conciencia de ella, ya que contantemente — surgen asociaciones permanentes y la lucha se entabla entre — ellos y los propietarios de los instrumentos de la producción, en el devenir histórico, los obreros han triunfado en forma — efímera, ya que su verdadera victoria consiste en que cada — vez se unen más y más, es por ello que la burguesía vive en — lucha permanente como fúe en principio contra la aristocracia y después contra las fracciones de la misma burguesía cuyos — intereses se contraponen con el progreso de la industria. De todas las clases que hoy se enfrentan a la burguesía solo el — proletariado es una clase verdaderamente revolucionaria, ya — que las demás clases degeneran y desaparecen con el desarro — llo y expansión industrial, para ello, es necesario que se — apropien de los instrumentos de la producción como única forma de realizar el cambio para abolir la propiedad burguesa y — llegar a la conquista de la democracia.

b).— EVOLUCION O ESTANCAMIENTO DE LAS CLASES TRABAJADORAS.— En el desarrollo de este inciso, es imprescindible analizar en forma somera pero sin apartarse de la lógica si es — que las clases trabajadoras en el transcurso de la historia — han evolucionado o se han estancado.

Desde nuestro muy humilde punto de vista, creemos que — las clases trabajadoras y lo decimos enfáticamente han evolu — cionado, han evolucionado porque, los logros alcanzados a par — tir de su lucha de clase, ha revestido un sin número de pro — blemas y dolorosas luchas respecto de querer alcanzar una vida digna para ellos y sus familiares, desde los albores de la

historia, han existido agrupaciones de trabajadores que se denominaban con los siguientes nombres: Amigos de la Verdad, - Amigos del Pueblo, la Sociedad de las Familias, etc., todas estas agrupaciones tenían finalidades socialistas y luchaban por alcanzar derroteros mejores y transmitirlos a las nuevas generaciones caso es el referido en la época post-nápoleónica, donde inclusive surge la famosa Comuna Francesa, donde se exige el reconocimiento fundamental del derecho al trabajo, del derecho a la organización del trabajo y que se creará un ministerio del trabajo aduciendo que para poder vivir hay que trabajar; ante dichas presiones, el Estado tiene necesidad de transigir creando talleres nacionales y expidiendo leyes que regulaban esos centros de trabajo colectivo, en donde todo aquel que no tenía trabajo, en algún centro particular tenía derecho a ir a prestar su trabajo a esos centros colectivos y a cambio del trabajo prestado recibir una remuneración; también el Estado reconoce la asociación de trabajadores e incluye forma comisiones como la famosa Comisión de Luxemburgo, donde se estudiaría la forma de reglamentar el trabajo y de expedir las formas adecuadas para llegar a la realización del mismo, sin embargo, más tarde todo esto es desconocido por el propio Estado, pero ello marca la pauta de evolución referida.

Es importante resaltar, que en países como Alemania los movimientos revolucionarios aunque con un poco de retraso hacen surgir agrupaciones obreras que solicitan el reconocimiento de asociación y reglamentación del trabajo además de salarios y jornadas del mismo, el famoso canciller de hierro Bismarck,, se ve obligado a reconocer tales peticiones pero más-

delante, dicata una ley que se llamó Ley Anti-Socialista que desconoce todo lo antes concedido. Bismarck, encuentra oposición en Guillermo II, el cual le hace ver que su política era equivocada, y que era necesario contentar a los trabajadores otorgándoles mayor número de garantías, esto trae como consecuencia la caída del canciller de hierro.

Con posterioridad Guillermo II, convoca a un Congreso — Internacional de Derecho Industrial, donde se estudiaría el — problema obrero y así se adelanta a la idea que tenía el go— bierno Suizo, donde el trabajador había desarrollado mucho y había adquirido muchos logros a su favor.

No podemos pasar por alto, que la Constitución del Wei— mar, introduce la novedad en Europa donde se reglamenta la — propiedad y el trabajo; pero tampoco podemos pasar por alto— el decir, que es a Mexico, a quien le cabe el orgullo y la — satisfacción de haber sido el primer país que cambio la est— ructura de una Constitución Política, reglamentando el Dere— cho de Propiedad y el Derecho del Trabajo, y todo esto dos — años antes que la Constitución del Weimar, o sea el 5 de Fe— brero de 1917, México dá a la luz del mundo un agigantado pa— so con la primera Constitución Político Social.

En esta constitución mexicana, se fundamentan y reglamen— tan derechos y deberes de lso trabajadores en el famoso Artí— culo 123.

En los Estados Unidos de Norteamérica, las luchas de los trabajadores son a brazo partido por alcanzar sus peticiones, — pero son fuertemente reprimidas y como medidas sancionadoras se cuelgan y decapitan para ejemplo de muchos trabajadores,— a algunos, dando pauta al tristemente célebre primero de mayo, donde los mártires de Chicago son los pioneros de las — represiones por los logros de la clase trabajadora.

En México, no puede pasarse desapercibida la lucha obrera y las primeras peticiones en el régimen porfirista — culminan con las masacres de Cananea y Rio Blanco, que marcan la caída del dictador y el advenimiento de un triunfo para la clase obrera mexicana, que se ve plasmada en la Constitución Mexicana en su Artículo 123, logro de hombres de la — talla de Héctor Victoria, Heriberto Jara, Natividad Macías,— y muchos otros constituyentes a los que debemos loar perennemente.

CAPITULO II.- EL DERECHO DEL TRABAJO

- a) Sus orígenes
- b) El derecho del trabajo en México
- c) Orígenes y fundamentos

a) SUS ORIGENES.— Existen una pariedad de conceptos del Derecho del Trabajo por lo que respecta a su origen, si partimos desde lo que puede considerarse el principio, podríamos decir que desde que la humanidad es, existe la necesidad del trabajo, ya en la biblia se advierte que después del pecado — de Adán el trabajo se volvió penoso y que aquél que no trabaja no come (4).

Es por ello, que el trabajo según se hace referencia en el antiguo y nuevo Testamento, Dios mandó que se trabajase — seis días y que se descansase uno o sea el séptimo, en cuanto al origen y al valor del trabajo, como dice el maestro Alto Trueba Urbina, mucho se ha escrito y se ha escrito en forma bella, pero que solo encierra eso, una forma hermosa de párrafear al concepto trabajo, pero en la sociedad primitiva, el trabajo propiamente no origina división de clases, pues es tos, luchaban conjuntamente con las fuerzas de la naturaleza protegiendose de animales salvajes, satisfaciendo con su trabajo sus necesidades indispensables y repartiendo sin egoismo los alimentos, pero nadie es explotador de otro, más adelante algunos jefes acumulan riquezas naturales y con ello empieza a advertirse la desigualdad y la explotación del trabajo — ajeno, en los albores de la humanidad los que ganaban en las guerras de grupos, hacian prisioneros que transformaban en esclavos y los cuales trabajaban para el vencedor surgiendo así

(4) ALBERTO TRUEBA URGINA.— Nuevo Derecho del Trabajo.— Ed. Porrúa,— Mex. 1975.— Pág. 493.

los primeros propietarios, posteriormente surgen formas gremiales en las cuales los grupos empiezan a velar por sus intereses surgiendo agrupamientos de indole religioso pero al fin y al cabo mutualista, que son los antecedentes de los grupos obreros, más adelante esta fuerza de trabajo crea los sistemas artesanales aludidos en los cuales los artesanos más ricos explotaban a los más pobres y comprando a precios en verdad bajos el producto de su trabajo dando como resultado también onda división entre el que poseía y el que no poseía, es ahí donde surge la clase burguesa imperante hasta la fecha.

En América se gesta otra forma de esclavitud capitalista como es la conquista, es ahí donde surge la lucha permanente de los trabajadores contra éste estado burgués.

Como el devenir del capitalismo o del desarrollo industrial y los principios revolucionarios franceses se fortalece el individualismo jurídico y el liberalismo económico, ahondando más las clases pero enmarcando los dos prototipos de nuestra era, explotadores y explotados. Esta bifurcación de clases dá origen a la profunda división económica, pero más aún, la fuerza de trabajo se somete a los propietarios y en contraposición a esto surge la fuerza de la clase trabajadora y comienza la lucha que aún no termina y que confirma la tesis marxista; no obstante mucho de todos estos datos como es el Código de Hammurabi, ya consigna la reglamentación del trabajo libre, fija salarios respecto de los jornaleros, así como, la remuneración de los artesanos tejedores, sastres, carpinteros y albañiles, etc.

Ese Código antes mencionado influye en las Leyes Mo-
sáicas, así como, en Grecia se regula el trabajo servil de —
los esclavos en Roma se desprecia también el trabajo humano,—
por lo cual la Ley de las Doce Tablas, los Collegia Epificum—
y el Código Civil francés de Napoleón, solo constituyen meros
antecedentes del Derecho del Trabajo.

b) EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.— En la Nueva —
España, nos encontramos como cultura principal anterior a la
conquista a la de los indómitos Aztecas, cuyo análisis tocan-
te a su sociedad, es a groso modo la de los que poseían y los
que no poseían, la primera clase o el primer grupo estaba —
constituido por aquellos guerreros que hacían de la conquista
de pueblos hermanos una verdadera profesión, pero desde luego
que requerían de cierto linaje y profunda enseñanza del arte-
de guerrear, es por ello que constituyeron siempre éstos una-
casta privilegiada. Tocante al aspecto religioso éstos cons-
tituían un grupo también privilegiado de todos los actos de —
la vida pública y privada del pueblo antes mencionado, éstos—
consideramos son gente improductiva por lo que quedan fuera —
de consideración como antecedentes del derecho del trabajo.

Otro grupo que era el de los no poseedores, éste gru-
po tenía como obligación trabajar la tierra, no solo para vi-
vir de ella sino además para mantener al grupo de improducti-
vos. Así, también existen grupos de comerciantes y grupos —
de esclavos que constituyen propiamente la clase de los deshe-
redados, estos estaban sujetos a una especie de servidumbre —
análoga a la de los pueblos clásicos, porque, adquirían tal —

situación debido a pérdidas de la libertad así como prisioneros de guerra, aunque se dice que tenían ciertos privilegios pero al fin y al cabo muy reducidos, podríamos seguir dando datos al respecto de este pueblo dominante pero sería muy extenso y no forma más que dato referencial.

En la época colonial, se desconoce la industria, por lo que persisten formas de esclavitud como es la encomienda y la esclavitud misma, ya que las ordenanzas de gremios y las cofradías nunca cumplieron con su función propiamente protectora de aquel que prestaba su fuerza de trabajo a cambio de un pago en dinero o similar, como es conocido la encomienda disfraza la buena voluntad de los jefes hispanos y nunca cumple su cometido, ya que ésta fué originalmente dada como una merced real en favor de los conquistadores para protección de los naturales así como proteger tanto en lo espiritual como en lo material a éstos vistos como seres inferiores, pero de los que sabemos tenían sistemas muy avanzados quizá superiores a los de los conquistadores, las primeras leyes que rigen a la Nueva España, son las Leyes de Indias, las cuales constituyen el pensamiento auténtico de la época que imperaba en Europa.

Estas leyes de Indias, encierran una serie de protecciones al trabajo, como son; la libertad de trabajo, horario para aquellos que trabajen en fortalezas y obras parecidas, aplicando ya por aquel entonces la jornada de ocho horas diurna, se determina también una edad donde se expresa la mayoría de edad, también se expresa que los menores no deben ser

forzados a trabajar si no es por previa autorización de sus padres, o sea que, con esto se evitaba la explotación de los niños, se prohíbe además el pago de salarios en su especie, dando un día de descanso semanal a efecto de que el que trabaja pueda estar reunido con su familia, además se prohíbe a los naturales pescar perlas o trabajar en minas si no es por su voluntad.

Fundanse sistemas de seguridad para auxilio de viudes, horfandad, e invalidez, creándose sistemas hospitalarios que a la fecha subsisten sus edificios en la metropoli. Aunque, el interes que tuvieron los monarcas de España, fue mucho para evitar la explotación de que se hizo gala por parte de los conquistadores para con los aborígenes, aún así, continuaron explotando y diezmando a éstos, además de no cumplirse las Leyes de Indias, por que como decía aquel principio de Cortés: Que obedecía pero no cumplia, subsistiendo esta tradición hasta nuestra época. Las ordenanzas de gremio constituían una serie de disposiciones para que fueran seguidas por los maestros en la producción y tenían además una organización, un cuerpo de vigilancia que era el encargado de hacer cumplir las ordenanzas citadas, tenían también un cuerpo de supervisores relativos a la producción precios y ubicación de establecimientos.

Por lo que toca a las cofradías, estas se instruían sin presión alguna en forma espontánea desde luego que con ciertas formas de sociedad, pero con una unidad eminentemente dogmática, de esto se desprende hasta la fecha las fiestas al famoso Santo Patrón.

En el México Independiente, al grito libertario de Miguel Hidalgo y Costilla, surgen formas propias de organización: social incipiente y más aún, este grito se afianza con el movimiento de libertad que enarbola el generalísimo José - María Morelos y Pavón. Se abolió la esclavitud y surgen con ello una serie de vicisitudes en la época independiente de nuestro México, que llegan hasta el constituyente de 1857, pero que no tuvo una idea de lo que constituye el derecho del - trabajo, no obstante que gentes de la talla de Ignacio Ramí - rez, "El Nigromante", ya hace notar en el seno del constitu - yente la situación por demás penosa y miserable en que vivían los trabajadores de esa época, sin embargo, todas éstas for - mas revisten las bases que más adelante culminarían con éxito inusitado logrado por los trabajadores de México.

En la época de las Leyes de Reforma, se acaba con los vestigios de las corporaciones de los gremios y de las cofra - días; en el imperio de Maximiliano, surgen algunas disposi - ciones de trabajo, que por ser tan penoso este lapso para la - historia de México, solo haremos referencia a que se estable - cen jornadas de trabajo, descansos del mismo, etc.

Originalmente, el Código Civil, regulaba el contrato - por jornal, servicio doméstico, obras á destajo o precio alza - do, alquiladores, etc., y más remarcó esto el Código Penal - de 1871, que reviste como delito el que los obreros se asocia - ran.

En la época de Don Porfirio Díaz, dice el maestro — Jesús Castorena que, los movimientos laborales que existieron concomitante a estos acontecimientos se tienen los programas relacionados respecto de los partidos políticos primero, y — luego los planes revolucionarios reclamaron una legislación — de trabajo (5)

Y es como surgen así, en Yucatán por un lado leyes sobre el trabajo y en el Estado de Nuevo León surgen leyes sobre accidentes de trabajo, pero en el ámbito civil.

c).— ORIGENES Y FUNDAMENTOS.— Los acontecimientos — que surgen anterior a la Constitución de 1917, son en verdad — reveladores del gran esfuerzo de un pueblo que pelea por su — honra, su libertad y una forma de vida más decorosa para los — suyos.

Las faenas imperantes de esta época eran de sol a sol, con un salario ínfimo, trato despiadado por parte de patrones y capataces y situaciones bochornosas se observan por doquier, ya que aquél que alzaba la voz para solicitar justicia era — fuertemente reprimido y no sólo él sino también sus familia— res, surgen agrupaciones obreras mutualistas y de socorro, y como dice Chávez Orozco, tenían como objetivo vigilar los in— tereses del trabajo y luchar por la mejora de las clases obre— ras y proletarias, existieron en fábricas como las que deten— taban unos señores apellidados Rubio, situaciones tan caóticas

(5) JESUS CASTORENA.—Manual de Derecho Obrero.— Cuarta Edición 1964.— pag. 45.

que ellos mismos hacían sus leyes y las aplicaban, haciendo verdaderas prisiones y aprovechándose de la miseria de los obreros, aprovechándose así, también de sus mismas familias de las cuales inclusive abusan estos, y todo por que decíanse ellos ser señores de horca y cuchillo, no se concedían ahí minutos de más descanso, reinaba una verdadera anarquía y dictaban y hacían a su antojo lo que mejor les convenía haciendo verdaderos campos de concentración que más tarde denunciaran tipos como José María González, en su Gaceta "EL HIJO DEL TRABAJO", donde se amenazaba a la burguesía con una revolución social.

Nuestro heroico pueblo siempre ha peleado y tarde o temprano siempre ha salido triunfante, pero también ha sido un pueblo sumiso que ha soportado todo lo que le hagan y calla pero cuando levanta la voz no hay quien lo detenga y como apunta el historiador y maestro Luis Chávez Orozco; En México, como en los demás países de la civilización occidental, el nacimiento de esta clase social o sea la clase proletaria, siempre se ha manifestado trágicamente y ha sido flagelada por todas las infamias; y lo que es peor encadenada a su propia debilidad(6).

Surge el pensamiento de los liberales como hemos apuntado y se desencadena una lucha entre el gobierno y las legislaciones que favorecían a los trabajadores todo aquél que se

(6) LUIS CHAVEZ OROZCO.- Prehistoria del Socialismo en México.
Ed. 2a.- Pags. primeras.

opuso a los dictados del gobierno fue a parar a las tinajas de San Juan de Ulua.

Es la huelga el arma principal de la lucha de los trabajadores, en el año de 1900, los hermanos Flores Magón sacan a la luz pública el periodico llamado "REGENERACION", y surgen caudillos como Camilo Arriaga, Juan Sarabia y Antonio Díaz Soto y Gamma, así como, Librado Rivera Humberto Macías y otros, con estos, se sientan las bases del partido liberal en México.

Es así como en el año de 1905, se celebra el primer congreso obrero de México, donde se programa el plan de reivindicaciones proletarias. Es necesario apuntar que por los meses de febrero de ese mismo año de 1905, las agrupaciones de tabaqueros y canteros, se organizan en sindicatos, es conocido también, el hecho de que el gobierno del general Díaz, puso el poder en manos de los explotadores del pueblo, razón que hace aún más miserable al que ya lo era. El capitalista obliga a trabajar por unos cuantos centavos y a cambio le dá jornal larguísimo, y esto todo es aceptado por la razón que siempre ha existido a todo aquel que vende su fuerza de trabajo; la necesidad.

Análogo a la miseria del obrero se encontraba el jornalero del campo, que era un verdadero siervo de los modernos señores feudales, ya que se les pagaba 25 centavos de la época, que se ponían en contubernio con las tiendas de raya, que no -

les dejaba ni lo más mínimo pues siempre estaban en deuda con esas.

Sin lugar a dudas, es Cananea y Rio Blanco, donde se gestan los movimientos obreros mas fuertemente organizados, desde luego esto marca la onda conciencia sindical de los trabajadores, existen martires de estos movimientos como son; Manuel M. Dieguez, Esteban Baca Calderón y otros paladines que se nos escapan a la memoria.

Los dueños de la Cananea Consolidated Cooper Company, notifican que las labores se harían por contrato y el día de esa notificación, se declara la huelga en una de las minas de Cananea, la Oversight.

El primero de junio de 1906, el abogado de la empresa recibe un memorandum que consigna las peticiones siguientes:

a.- Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

b.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

Primero.- se pedía la destitución del empleo de un mayordomo que respondía al nombre de Luis.

Segundo.- se solicitaba un sueldo de cinco pesos mínimo que correspondiera a ocho horas de trabajo.

Tercera.- que en todos los trabajos de la Cananea - Consolidated Cooper Company, se ocuparon el setenta y cinco por ciento de mexicanos y el veinticinco por ciento de extranjeros, y que los primeros tuvieran las mismas aptitudes que los segundos.

Cuarto.- poner hombres al cuidado de las jaulas que tuvieran sentimientos nobles a efecto de evitar altercados,- y

Quinto.- que todo mexicano, en los trabajos de esa negociación tenga derecho a ascender conforme lo permitan sus aptitudes.

La contestación fue; calificada de absurda pero el lider Calderón insistió en que si los extranjeros ganaban — siete pesos y los mexicanos tres, justo era que se les pagara por lo menos cinco pesos.

Mientras tanto, en Cananea se distribuían volantes— pidiendo un gobierno electo por el pueblo, hubo desfiles — por las calles de la población y los hermanos Metcalf, — que mojaron las banderolas de los desfilantes fueron más tarde muertos no sin antes haberse originado un tiroteo donde dos obreros perdieron la vida, el gerente William, Green,

con treinta americanos bien armados se ubicaron cerca del pa
lacio municipal, y una vez que pasaron los manifestantes fuere
ron balaceados por la espalda originandose una verdadera masa
sacre que solo fue contestada con maldiciones y piedras, res
ultando, ocho muertos y más de diez y siete heridos.

Existen datos que confirman la violación de territorio
rio por parte del coronel Rinning, solapado por el entonces-
gubernador de Sonora, Izábal, hubo protestas por tal atentado
do y al día siguiente miles de obreros fueron encarcelados.

Se dice que William Green, cedió y que prometió —
aumentos de salarios, pero que el presidente no lo permitió
y que inclusive dijo que no lo alborotasen la caballada, los
líderes del movimiento fueron procesados a morir en vida en
San Juan de Ulúa.

A la mitad del año de 1906, se congregan los trabaja
dores en Rio Blanco, con el objeto de hacer un corte de ca
ja, y en aquella reunión del tejedor Andrés Mota surge la —
idea de crear un frente de lucha contra los capitalistas quere
explotan y contra la dictadura de la época. Estos trabajadores
asimilaban las ideas de las Flores Magón y despliegan una actitu
tud revolucionaria que repercute hasta en Puebla y Tlaxcala, —
el 6 de enero de 1907, se reúnen en el teatro Gorostiza de Orizi
zaba, un grupo de trabajadores donde se leen las maniobras del —
laudo presidencial que burla los derechos de los trabajadores, re

chazando tal y haciendo exclamaciones en contra del dictador y a la mañana del 7 de enero del mismo año hienden los aires ordenando reanudación de labores que había sido interrumpida, — marchan filas cerradas de obreros con altivez exigiendo sus derechos y tratando de acallar los días de hambre y miseria, una vez que estuvieron frente al edificio donde trabajaban junto — con las primeras mujeres que enarbolaron las banderas de combate como fueron Isabel Díaz, Carmen Cruz, Dolores Larios, etc. Un batallón de soldados acude a dispersar a los manifestantes y la voz de Lucrecia Toriz, se hace oír más que la represión, — sin embargo, el general Rosalino Martínez junto con sus secuaces hace la matanza más horrible de que se tenga conocimiento por lo que respecta a este tipo de movimientos, asesinando a obreros mujeres y niños y sumando estos más de cuatrocientos.

Estos esbirros del dictador, todavía festejaron los asesinatos cometidos, mientras que el pueblo orizabeño camino al mar a depositar a sus muertos, hecho comparable por lo doloroso y sangriento es este día 7 de enero de 1907, igual de triste que aquel, primero de mayo de 1886, en la que los trabajadores de Chicago, fueron víctimas de la represión de aquel país, solo por solicitar mejoramientos en la jornada de trabajo y un mejor trato para los oprimidos(7).

(7) FERNANDO RODARTE.— 7 de Enero de 1907.— Méx. 1940.

Surge aquí y debido a esto, la revolución mexicana que busca el equilibrio socio-económico con bases democráticas y — que daría como resultado el triunfo por lo menos constitucio— nalmente a la clase trabajadora en materia doctrinaria, con el Artículo 123, Constitucional, logro alcanzado debido a la san— gre derramada de los mártires e inocentes en Cananea y Rio — Blanco.

El 26 de diciembre de 1916, se lee el dictamen al pro— yecto del artículo 5 constitucional, en el Congreso Constitu— yente, que es donde se forja la estructura y se sientan las — bases del derecho del trabajo mexicano.

En dicho dictamen, que fué adicionado con tres garan— tías sociales, se dice que, la jornada de trabajo no debe de — exceder de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno para mujeres y menores y el descanso que origina la gestación del — derecho Constitucional del Trabajo. Se discute acaloradamente y pasan oradores a la tribuna dejando con ello demostrado que — el problema del trabajo era algo muy complejo, y por lo tanto, requería una atención especial y todo el esmero de los partici— pantes, por lo que, se sugiere se conceda un capítulo exclúsi— vo para tratar los asuntos de trabajo en forma exclusiva, en — las cuales destacan las aportaciones de Macías y del Ingeniero Rouaix y muchos otros próceres que miran el satisfacer una ne— cesidad vital social, que era la de aquellos explotados en for— ma inicua por todos los detractores de nuestra raza, desde époc— as ancestrales.

Surgen multitud de problemas que van siendo resueltos uno a uno, se hacen referencias a facultades naturales como era la de asociarse y considerada además como derecho natural del hombre, el deseo de alcanzar mejores tratos de vida, retribuciones más decorosas y sobre todo se acepta que los trabajadores utilicen la huelga cuando los patronos no accedan a sus demandas, siempre y cuando no sea ejercitado con violencia este derecho, se suprimen las tiendas de raya, prohibiendo y declarando extinguidas las deudas de los trabajadores por razón de trabajo y no transmitiendo la deuda a los miembros de la familia.

Ya se decía en aquel entonces, que lo acordado no iba a ser el remedio para acabar con los penosos males sociales, pero que si satisfacía el haber cumplido con un elevado deber, de haber sentado las bases para la legislación del trabajo, que habría de reivindicar los derechos del proletariado y además asegurar el porvenir de la patria; es conveniente describir el proyecto del trabajo como dice originalmente.

Artículo. . . . El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico en ejercicio de sus facultades respectivas deberán sujetarse a las siguientes bases.

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las -

obras de construcción y reparación de edificios, en los —
vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, sanea—
mientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de
transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas,—
empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de
carácter económico.

II.— La jornada de trabajo nocturno será una hora —
menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las
diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en
general y para los jóvenes menores de dieciseis años, en las—
fábricas, talleres industriales y establecimientos comercia—
les.

III.— Los jóvenes mayores de doce años y menores de —
dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El—
trabajo de los niños menores doce años no podrá ser objeto de
contrato.

IV.— Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el
operario de un día de descanso cuando menos.

V.— Las mujeres durante los tres meses al parto no de—
sempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo mayor al consi—
derable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosa—
mente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y con—
servar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por con—

trato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos — extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.— El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos considerándolo como jefe de familia.

VII.— Para trabajo igual debe corresponder salario — igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.— El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.— La fijación del tipo de salario mínimo se hará — por comisiones especiales que se formaran en cada municipio, — subordinadas a la junta Central de Conciliación que se estableciera en cada estado.

X.— El salario deberá pagarse precisamente en moneda — de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo que diste más de dos kilómetros de los centros de población los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten. Por lo tanto, los patronos debe-

rán pagar indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes de terminen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XV.— El patrón estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.— Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.— Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones, las huelgas y los paros.

XVIII.— Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo para para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al consejo de conciliación y arbi-

traje del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado en virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto.

XXII.- El patrón que despide a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario o a cumplir el contrato. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya

sea en su persona o en la de su conyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento de él.

XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera, en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patrones o de sus asociaciones o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia.

XXV.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.

c).— Las que estipulen un plâzo mayor de una semana — para la percepción del jornal.

d).— Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, — taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, — cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).— Las que entrañen obligación directa e indirecta — de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares de — terminados.

F).— Las que permitan retener el salario en concepto — de multa.

g).— Las que constituyan renuncia hecha por el obrero — de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de — trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados — por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

h).— Todas las demás estipulaciones que impliquen re — nuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las — leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVI.— Se considera de utilidad social; el estableci — miento de cajas de seguros populares, de invalidez de vida, de

cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogas, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión popular, y

XXVII.— Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado.

Este proyecto fué suscrito el 13 de enero de 1917, y — apoyado por todos los constituyentes y al ser conocido por todos los diputados hubo un júbilo entre todos los presentes ya que en él nacía el Nuevo Derecho Social de los Trabajadores y sus preceptos laborales. Más adelante hubo ciertas modificaciones que redactó el general Francisco J. Mújica, donde se — protegía toda actividad laboral y donde se incluía también todo el trabajo económico, por lo cual se protegió al trabajo en general sin modificar las finalidades propias de la legislación del trabajo que reivindican los derechos proletarios y — que son el punto de partida de la socialización del capital.

Así, surgen las bases del artículo 123, teniendo como origen y fundamento a la revolución mexicana de 1910,, con—

todos sus hechos sangrientos, pero también con sus logros ideo
lógicos.

CAPITULO III.- LA TEORIA INTEGRAL EN EL DERECHO
DEL TRABAJO.

- a).- Su origen
- b).- Su fundamento jurídico
- c).- La teoría integral y sus nexos con el artículo 123 constitucional
- d).- La teoría integral como ciencia que orienta en la lucha de clases.

a).— SU ORIGEN.— Corresponde la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, a su descubridor Doctor Alberto Trueba Urbina, y es una teoría moderna, nueva y revolucionaria de nuestro país, la cual como apunta el eminente jurista, tiene como finalidad ser proteccionista y reivindicatoria de la clase trabajadora teniendo su fundamento en la dialéctica sangrienta de la revolución mexicana y en los principios y textos del artículo 123 de la primera Constitución Politico-Social del mundo.

Esta Teoría Integral del Derecho del Trabajo tiene su origen en el Artículo 123, de la Constitución de 1917, como — apuntamos y como finalidad tiende a reivindicar y a tutelar a las clases laborantes, ésto es debido a que a través de la lucha de clases, la clase trabajadora deberá lograr su reivindicación al hacer conciencia de clase basándose en los derechos que les otorga el artículo 123 como tal y ejercitando a su vez dichos derechos, pues, esta tesis sostiene, que la ley laboral es aplicable en el campo de la producción económica y en cualquier otra actividad también laboral, en donde una persona — preste a otra un servicio a través de una retribución, (8)

Antiguamente; y decimos antiguamente, porque aún en — nuestra época moderna hay corrientes como la del maestro Mario de la Cueva, que piensan en forma anacrónica sustentando — principios europeos que nada tienen que ver con la realidad — nuestro Derecho Mexicano del Trabajo, Estos todavía piensan—

(8)ALBERTO TRUEBA URBINA.— Nuevo Derecho del Trabajo.— Ed. Porrúa.— Ed. 1970.— Pag. 21

en la subordinación y la dependencia en la que fundan sus principios que ni a teoría llegan, en cambio, la Teoría Integral - que es la dialéctica de la lucha de clases que es precisamente cuando una persona presta un servicio a otra a través de una - remuneración, es por lo que aquí surge la lucha entre el poseedor o dueño de los instrumentos de la producción y aquél que - vende su fuerza de trabajo, que bien puede llamarse salario o pago; Por esto, en aquellas sociedades en que impera la propiedad privada sobre los medios de producción, prevalecen los puntos de vista de las clases explotadoras que en una forma o en otra justifican fundando la opresión en las instituciones - para las cuales sirven, sean estas jurídicas o políticas.

La Teoría Integral, evidencia plenamente que la lucha de clases se deriva de lo desigual de los individuos en relación a los medios de producción en cuanto a su posesión, por eso, seguiremos insistiendo que si un sujeto posee el instrumento de trabajo y otro le vende su trabajo a través de una pequeña remuneración, ésta tan solo suficiente para subsistir y no perecer, marca en forma clara y precisa la desigualdad y la Teoría Integral a través del Artículo 123, protege y tutela a la clase laborante de lo que se deduce que el Derecho del Trabajo, es proteccionista y es un derecho exclusivo de los trabajadores, que nada tienen que ver con el derecho público, ni con el derecho privado, en cambio, el derecho del Trabajo forma parte del Derecho Social, conjuntamente con el Derecho Agrario, y así nos atrevemos a decir que los derechos del capital se consignan en el Código Civil y en el Código de Comercio, y no existe nada para estas clases explotadoras en el artículo - 123, y su ley reglamentaria, ya apunta el maestro Alberto Trueba Urbina, que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo sur-

ge no como una aportación científica personal, sino como — — la revelación de los textos del Artículo 123, de la primera — Constitución Política Social del mundo, mexicana por excelencia del año de 1917, y que llega a plasmarse en el Tratado de Paz de Versalles, descubriendo así, su naturaleza social que — es anterior al mismo Tratado de Paz mencionado y a la Constitución del Weimar.

b).— FUNDAMENTO JURIDICO.— La Teoría Integral de acuerdo con las bases dadas por el Doctor Alberto Trueba Urbina, es como él lo dice en la Ley Reglamentaria, y nosotros los transcribimos aquí:

a).— La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandeza insuperada hasta ahora, identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero — parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo — no es ni derecho público ni derecho privado, esta última frase ya la comentábamos en párrafos anteriores.

b).— Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del primero de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. A todo aquél que presta un servicio —

personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes y caba aclarar que son mal llamados así y hasta suena el término denigrante para el trabajador. Y a los autónomos; los — contratos de prestación de servicios del Código Civil, así — como, las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc. Del Código de Comercio, son — contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo, reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley — anterior.

c).— El Derecho Mexicano del Trabajo, contiene normas — no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorías que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía — con los bienes de la producción que provienen del régimen de — explotación capitalista.

d).— Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como — las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas — deficientes de los trabajadores de acuerdo con el artículo 107, fracción II, de nuestra Constitución. También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

Como observamos, todos éstos datos apuntados forman — parte de la lucha de clases y como es que la Teoría Integral —

debe orientar a ésta, para lograr un objetivo feliz.

e).-- Como los poderes políticos son ineficaces para -- realizar la reivindicación de los derechos del proletariado,-- en ejercicio del Artículo 123, de la Constitución Social, que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el regimen de explotación de el hombre por el hombre.

Dice el Maestro Alberto Trueba Urbina, que la Teoría -- Integral es en suma, y nos adherimos a él, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123, precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias productos de la democracia capitalista, sino, fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la -- previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

En este proceso de formación del Artículo 123, se sientan las bases del derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, todo ello en razón de su carácter de derecho de -- clase.

c).-- LA TEORIA INTEGRAL Y SUS NEXOS CON EL ARTICULO -- 123 CONSTITUCIONAL.-- Es la Teoría Integral y el Artículo 123,

como la madre y el hijo, que guardan vínculos estrecho de filiación más que con el padre, ya que la única sabedora verdaderamente de la paternidad es la madre, por ello la Teoría Integral dimana del artículo 123, todo esto como consecuencia de las proclamas y manifiestos, además de inconformidades de todos aquellos que con acendrado heroísmo se enfrentaron al que fuera una vez héroe de mil batallas y después dictador general Porfirio Díaz, aún resuenan los manifiestos de los hermanos Flores Magón, próceres del movimiento libertario que independientemente de su conciencia política denotan una clara visión de paladines de los desprovidos que eran aquellos que sufrían más como eran obreros y campesinos.

Ya apuntábamos anteriormente que los movimientos pre-revolucionarios, como son las huelgas de Cananea y Río Blanco son reprimidos con lujo de sadismo y crueldad, sin embargo, la organización obrera fué minando paulatinamente el régimen y el predominio del dictador y sus secuases.

No podemos pasar desapercibida, la lucha de los mártires Pino Suárez y Madero, que una vez que triunfan son traicionados por el chacal Huerta, y asesinados vilmente, para lo cual, posteriormente, Carranza enarbola la revolución constitucionalista con el Plan de Guadalupe, en el año de 1913, un 26 de marzo, (9)

Este ideario de la revolución de Venustiano Carranza, queda de manifiesto en el discurso que pronuncia en el salón de Cabildos en Hermosillo en el Estado de Sonora esto acontece un 24 de septiembre de 1913.

Y como dice el maestro Alberto Trueba Urbina que terminada la lucha armada que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y magestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y oponganse las fuerzas que se opongan las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas.

Y que se cree una nueva constitución que beneficiará a las masas nadie podrá evitarlo, y vuelve a decir, no faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero, pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en la lucha reivindicatoria y social. Estas palabras que cita el maestro Alberto Trueba Urbina del general Carranza, cuanta razón tuvo éste ya que al consolidarse al Congreso Constituyente de Querétaro, se planteó y se creó un Estatuto en favor de los trabajadores mexicanos.

Este Estatuto encuentra su origen en el dictamen del artículo 5º de la constitución de 1857, que adicionó este precepto con las siguientes garantías: Jornada máxima de ocho horas, prohibición de trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso el hebdomario; expresandose en el cuerpo del mismo, otros principios de idéntica naturaleza como la de

igualdad de salarios para igualdad de trabajo, derecho de indemnización por accidentes profesionales, etc., cuestiones discutidas ya con anterioridad en el famoso proyecto del artículo 123. Estas iniciativas fueron de los diputados Aguilar Jara y Góngora y estuvieron de acuerdo con las facultades que les otorgaba la fracción XX, del artículo 72, del proyecto de constitución.

Su finalidad fué muy distinta al capítulo a que iba a ser destinada, ya que, su destino fué satisfacer aspiraciones sociales y nó llevaba el proposito de proteger al individuo, sino a una clase social; la clase trabajadora.

Los Constituyentes de Queretaro, rompieron los moldes clásicos de las constituciones al crear el artículo 123, abriendo una profunda brecha en el derecho constitucional, y consagrado por vez primera una constitución con garantías sociales, esto se debió a que la formulación del artículo 123, garantiza derechos sociales para los trabajadores proclamados por la revolución, producto también de constituyentes no salidas de los centros universitarios, sino de talleres y de fábricas, ya que, eran obreros que sufrieron la opresión de un régimen tiránico y que sentían las necesidades de la vida.(10)

Así podemos afirmar que la teoría integral tiene sus fuentes en nuestra historia patria contempladas a la luz del

(10) ALBERTO TRUEBA URBINA.- El Artículo 123. - Ed. Porrúa.- 1943 Pags. de la 20 a 24.

materialismo histórico, en la plusvalía, en el valor de las — mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad — privada y en la lucha de clases y consecuentemente en el huma— nismo socialista, pero su fuente por excelencia es todo el con— junto de normas que protegen y reivindican y plasmadas en el — artículo 123, dandó origen este a la nueva ciencia jurídica so— cial, es ahí donde se encuentra el nexo más importante de la — Teoría Integral con el Artículo 123, constitucional mexicano.

Estos conjuntos de principios o derechos que se esta— blecen en el artículo 123, tienen un sentido más proteccionista que reivindicatorio a nuestro modo de ver, ya que, es una protección exclusiva para todos los trabajadores en general.

Esta Teoría Integral rebate la tesis tradicionalista — que dice que el derecho del trabajo es protector del trabajo — subordinado, ; ya que este aspecto protector vá más allá, tal — como lo concibió el artículo 123 hace más de cincuenta años,— y esto no es palabra del maestro Trueba Urbina, sino que lo di— jo el tratadista chileno Francisco Walker Linares, y es una — tristeza que un extranjero entienda mejor nuestra historia pa— tría y nuestra lucha obrera y nó así la gran mayoría de maes— tros mexicanos que siguen la tesis tradicional enarbolada por— el maestro Mario de la Cueva, que siendo un docto en derecho— del trabajo esta obligado a conocer las corrientes más moder— nas del mismo.

Es por ello, que de acuerdo a nuestra sociedad el con— cepto del derecho manifiesta los intereses de la clase que de—

tenta el poder por lo cual no es de extrañarse que se hable de trabajo subordinado y además la sociedad burguesa organizada se vé bajo una mascara de hipocrecia a dar graciosas concepciones, pero únicamente en forma forzada y parcial no logrando más que aparentar igualdad, pero esta igualdad es un mito que ha quedado muy atras, es por ello que la teoría integral tiene su origen y fundamento en el artículo 123, y es un derecho exclusivo de los trabajadores por mandato constitucional, y aunque en la práctica se evadan estos estatutos la lucha de la clase laborante tarde o temprano tendrá que salir airosa, pero si aún así, estos derechos fundamentales no fueren ejercitados, queda un camino que es la lucha violenta y este también es un derecho que le confiere a la clase trabajadora nuestra Constitución Político Social Mexicana.

d).- LA TEORIA INTEGRAL COMO CIENCIA QUE ORIENTA EN LA LUCHA DE CLASES.- Antes de iniciar este capítulo queremos — apuntar que, la Teoría Integral explica la teoría del derecho del trabajo para sus objetivos dinámicos, como parte del derecho social y por consiguiente como un orden jurídico significador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales, e intelectuales para alcanzar el bién de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción, estimula la práctica jurídico revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de éstas normas sociales.

Esto que se cita en párrafos anteriores es lo que dice

el maestro Trueba al respecto, desprendiéndose de ello, que — el trabajador tenga una dignidad propia respecto de sus explotadores que solo son la clase parasitaria que vive para engordar, pues como ya enunciamos la orientación que dá en la lucha de clases, es que, todo aquel que presta un servicio a otro — en campo de la producción este regulado por este derecho que sí nivela a los patrones frente a los trabajadores, pero que — sin la estricta aplicación de la ley a través de los órganos — jurisdiccionales nunca se logrará, sea dicho en otras palabras si los explotadores solo quieren seguir exprimiendo a la clase trabajadora, tienen para que no los sigan explotando una hermosa ley que es el artículo 123, pero si éste no es correctamente aplicado por los tribunales de trabajo que las miles de las veces se coluden con los patrones, es entonces, donde todo lo logrado resultará esfuerzo vano y se ahondarán más las diferencias ya existentes y la lucha de clases continuará en forma — más acentuada.

Es la legislación mexicana, en el derecho social preponderantemente donde se reunen todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera — económicamente débil y es este derecho social el compensador — de desigualdades y corrector de injusticias sociales originadas por el capitalismo, y a través de éste hacer que la clase-trabajadora recupere la plusvalía que históricamente le ha sido arrebatada desde que se inició la explotación de una clase — por la otra.

Cabe anotar, que el Estado como supra estructura, responde a los intereses de la clase históricamente dominante en

un determinado estadio del desenvolvimiento humano, en consecuencia sus leyes y demás elementos estarán determinados a sus intereses, puesto que como consideran los socialistas, la unidad estatal aparece condicionada únicamente por la economía, - debiendo desaparecer con la desigualdad económica de las clases, es por ello que Marx y Engels consideran al Estado como - un mal necesario, anexo a la actual sociedad de clases, pero - que no existirá en el futuro, cuando las clases desaparezcan, - como tampoco existió en el pasado(11).

No obstante que la ley reglamentaria sigue cartabones clásicos y habla todavía anacronicamente de lo que es trabajador y mil cosas más y a pesar de que el eminente jurista Trueba Urbina hace comentarios a cada artículo, esos artículos siguen siendo letra muerta y siguen explotandose a los trabajadores en las industrias, en las empresas etc. etc.

Es necesario pormenorizar los comentarios del maestro Alberto Trueba Urbina, ya que como apunta él acertadamente las normas de esta ley reglamentaria del trabajo son incompletas - y olvidan el sentido más importante que tiene la misma en base al ideario de los textos del artículo 123, que es el reivindicar los derechos del proletariado mediante la socialización de los bienes de la producción.

(11) FERNANDO CARMONA.- El Milagro Mexicano.- Ed. Nuestro tiempo Méx. 1971.- pags. 338 y 340.

Además, estos preceptos del ideario del artículo 123 — originan reivindicaciones sociales que no han sido llevadas — hasta la fecha como garantía constitucional al hacer efectivo — el derecho al trabajo como un derecho social de la persona, — pues como bién es cierto, los derechos de los trabajadores tie — nen una naturaleza social y es por ello que cualquier ataque — que se hiciera al derecho de asociación profesional y de huel — ga debe ser estimado como una ofensa a la sociedad y sobre to — do debemos acabar con aquellos esquiroleros que son seres huma — nos tan despectivos como el mismo líder charro que es nombrado por sus patrones y a los cuales están obligados a actuar en — forma servil.

Las normas del derecho del trabajo mexicano no solo — son proteccionistas o tuitivas de la clase obrera como apunta — Trueba Urbina, sino que además, tienen una función reivindica — toria como son: la huelga, la participación de las utilidades en la empresa, la asociación profesional etc., pues todas es — tas tienden al mejoramiento de las condiciones económicas de — los trabajadores, a la creación de un derecho autónomo del tra — bajo superior a la ley y a la transformación de las estructu — ras económicas y sociales, es así que todas aquellas condicio — nes de trabajo que atenten contra el artículo 123 en su esen — cia son anticonstitucionales y por ende no deben ser aplicadas.

El mismo vocablo subordinado es denigrante para el tra — bajador ya que lo equipara a un esclavo y el hecho de que éste preste un servicio eficiente no entraña subordinación sino sim — plemente el cumplimiento de un deber.

Así podríamos ir enunciando uno a uno los comentarios del cognotado jurista Alberto Trueba Urbina, donde en base a su teoría integral, que es una verdadera ciencia, que reúne todos los requisitos propios de la misma nos dan la orientación en pro de la clase obrera para que esta tarde o temprano cumpla con su destino histórico que es el de acabar con sus explotadores que es la clase burguesa.

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA.— La luchas de clases se inicia propiamente con el advenimiento del desarrollo industrial en Inglaterra,— aunque esta lucha se inicia desde que el hombre intenta la riqueza y empieza a sojuzgar a través de ella al hombre mismo.
- SEGUNDA.— Los logros alcanzados por las clases trabajadoras — en la historia han sido lentas, pero no han sido finalizadas, ya que mientras no se acabe con la clase-explotadora no podrán decir que han triunfado.
- TERCERA.— El derecho del trabajo mexicano marca el inicio de — la primera legislación en la materia, que realmente protege y reivindica a esta clase laborante.
- CUARTA .— Es el artículo 123, de la Constitución Mexicana, el primer artículo en su género que proyecta al mundo — ejemplo vivo, del esfuerzo de esta clase explotada — que luchó y derramó su sangre para alcanzar sus fines.
- QUINTA.— Es de desearse que si ya tenemos las bases jurídicas en el artículo 123, para alcanzar la verdadera —

justicia social, para los trabajadores; el Estado a través de sus organos jurisdiccionales no desvirtuen dichas bases constitucionales.

SEXTA.- La Teoría Integral, es la ciencia que analiza el artículo 123, en lo más profundo de su contenido creando entre éste y aquel, vínculo indisoluble.

SEPTIMA.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, es una ciencia, ya que reúne los requisitos propios, por lo cual, debe estudiarse a esta ciencia dentro de los cursos de Derecho del Trabajo, en nuestra Facultad de Derecho, dándole la importancia que merece realmente y alejando a esta ciencia de la política nefasta, que quiere bloquearla para que no sea conocida por todos los estudiosos del Derecho Mexicano del Trabajo.

OCTAVA.- La Teoría Integral del emérito maestro Alberto Trueba Urbina, debe ser llevada a todos los ámbitos del país, para ser difundida por las nuevas generaciones de abogados.

NOVENA.- La Teoría Integral evidencia plenamente que la lucha de clases, se deriva de lo desigual de los individuos en relación a los medios de producción en cuan-

to a su posesión.

DECIMA.-- La Teoría Integral y su descubridor, Doctor Alberto-Trueba Urbina, merecen reconocimientos unánimes de todos los estudiosos del derecho mexicano, pero reconocimiento en vida y nó como se acostumbra en nuestro país.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CARMONA FERNANDO.----- El Milagro Mexicano.
Editorial, Nuestro -
Tiempo.-
México, 1971.

- 2.- CASTORENA JESUS.----- Manual de Derecho -
Obrero.-
Edición 4a.-
México, 1964.

- 3.- CHAVEZ OROSCO LUIS.----- Prehistoria del Sin-
dicalismo en México.
Edición 2a.

- 4.- ESTRELLA CAMPOS JUAN.----- Apuntes de Derecho-
del Trabajo, Segun-
do Curso.
México, 1970

- 5.- LOMBARDO TOLEDANO VICENTE.----- Teoría y Práctica -
del Movimiento Sin-
dical Mexicano.
México, 1974.

- 6.-- MARX CARLOS Y FEDERICO ENGELS.-- -- -- El manifiesto Comu--
nista.
Editorial Mimeografía
da.
- 7.-- RODARTE FERNANDO.-- - - - - - 7 de Enero de 1907.
México, 1940.
- 8.-- TRUEBA URBINA ALBERTO.-- - - - - - Nuevo Derecho del Traba
bajo.
Editorial Porrúa.
México, 1975.
- 9.-- TRUEBA URBINA ALBERTO. - - - - - El Artículo 123.
Editorial Porrúa.
México, 1943.
- 10.-- TRUEBA URBINA ALBERTO.-- - - - - - Nueva Ley Federal del
Trabajo.
- 11.-- AUTORES VARIOS. - - - - - Historia de la Revoluci
ón Mexicana.